

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

---

Corozal, Sucre, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JAVIER ANDRES SALCEDO CHAVEZ  
**APODERADA:** SUSANA ISABEL YEPES SALGADO  
**DEMANDADO:** SERVICONFORT LIMITADA  
**RADICACIÓN:** 2020-00059-00

El señor JAVIER ANDRES SALCEDO CHAVEZ, mediante apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra SERVICONFORT LIMITADA, representada legalmente por la señora LUZ ALBA ORDOÑEZ DE MUÑOZ, o quien haga sus veces, la cual fue presentada el día 20 de octubre de 2020 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

Ahora bien el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del***

***mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En el caso *sub examine* se observa que la parte demandante no cumplió con la notificación previa de la demanda antes de la presentación de la misma, notificación esta que debía llevarse a cabo en atención a que en el acápite de pretensiones la parte demandante aportó la notificación física y electrónica de la demandada, dirección está a través de la cual debía notificarse la demanda antes de ser presentada la misma, anexando a esta copia del envío de la misma, con el fin de acreditar que la parte demandante había llevado a cabo dicha notificación.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre.

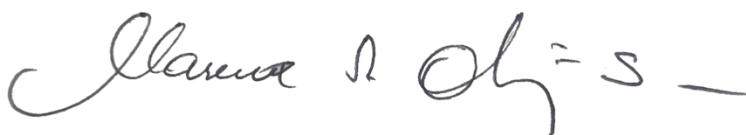
## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora **SUSANA ISABEL YEPES SALGADO**, identificada con la C.C No. 1.102.807.967 de Sincelejo y portadora de la T. P. No. 243.074 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JAVIER ANDRES SALCEDO CHAVEZ**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**